

## **PREÁMBULO**

La National Fire Protection Association, NFPA, es una asociación sin fines de lucro, fundada en 1896, con más de 75.000 miembros en el mundo, que representan más de 100 países. La NFPA actúa como líder mundial en la prevención de incendios y es una importante fuente de información y consulta a nivel internacional.

En desarrollo de su política de crecimiento y divulgación internacional, la NFPA creó una Dirección Internacional y aprobó la Sección Latinoamericana, con el fin de apoyar la Misión de incrementar los niveles técnicos de la protección contra incendios y la seguridad humana en Latinoamérica a través del compartir conocimientos y experiencias.

En Noviembre del año 2001, se autorizó por la Junta Directiva el establecimiento de Capítulos NFPA en Latinoamérica previo cumplimiento de algunos requisitos, entre ellos contar con estatutos siguiendo lineamientos básicos dados por la NFPA.

Dentro de este marco estratégico se ha autorizado por parte de la Junta Directiva de NFPA la conformación del Capítulo NFPA Colombia, con el fin de apoyar el logro de estos objetivos en Colombia.

## **CAPITULO 1. NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO, FINALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1. DE LA NATURALEZA:** Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de una asociación, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, de ámbito Nacional, integrada por personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan con arreglo a las leyes colombianas y a estos estatutos.

**PÁRRAFO 1:** Las acciones del Capítulo estarán en todo de acuerdo con los lineamientos y políticas trazados por NFPA .

**PÁRRAFO 2:** La Junta Directiva de la NFPA después del debido aviso y de una audiencia puede suspender o terminar cualquier capítulo que no este conforme con sus políticas, misión y visión o aquellos capítulos cuyos miembros no muestren suficiente interés que justifique su continuidad

**Artículo 2. DEL NOMBRE Y DEL DOMICILIO:** La Asociación se denomina CAPITULO NFPA COLOMBIA, su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. capital de la República de Colombia, pero podrá adoptar domicilio social en otras ciudades del país cuando así lo determine la Asamblea General.

**Artículo 3. DE LA FINALIDAD:** El CAPÍTULO NFPA COLOMBIA tiene como finalidad primordial apoyar la iniciativa internacional de NFPA, soportada en los miembros NFPA residentes en Colombia, o cuyo principal lugar de empleo sea Colombia.

**Artículo 4. DEL OBJETO:** Para el cumplimiento de sus finalidades el Capítulo NFPA Colombia tiene como objeto:

- 4.1** Promover la ciencia y mejorar los métodos de protección contra incendio y la prevención, los riesgos eléctricos y otros temas relacionados,
- 4.2** Promover el mejoramiento y desarrollo de sus miembros; así como el intercambio de experiencias profesionales con expertos del ramo, nacionales o extranjeros.
- 4.3** Obtener y divulgar información relacionada con la seguridad contra incendios así como contribuir a la educación e investigación en este campo
- 4.4.** Reunir a los Miembros de NFPA y establecer contacto con las entidades y personas relacionadas con los problemas derivados del riesgo de incendio y explosión y animarlas a: aplicar o continuar aplicando las normas de seguridad contra incendio; e incorporar en sus reglamentos, códigos, normas y prácticas, los principios y lineamientos que ofrece el conjunto de normas, códigos y materiales desarrollados por la NFPA.

- 4.5** Propender por el mantenimiento de elevadas normas de honorabilidad y profesionalismo entre sus miembros; infundir principios éticos en la actividad y exigir el estricto cumplimiento del Código de Ética adoptado por el Capítulo, que de acuerdo con estos Estatutos es de forzosa observancia por parte de sus miembros.
- 4.6** Ejercer la vocería de sus Miembros ante los órganos de poder público y ante las entidades privadas.

**Artículo 5. DE LA DURACIÓN:** El término de duración del Capítulo NFPA Colombia es indefinido y se extinguirá por las causas legales y por las que se contemplan en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO 2. DE LOS MIEMBROS. DERECHOS, DEBERES, PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

**Artículo 6.** Membresía. Serán miembros del Capítulo NFPA Colombia las personas naturales y los representantes de Organizaciones miembros de NFPA, que residen en, o cuya actividad de trabajo esté ubicada en Colombia, expresen su interés en ser miembros del capítulo, y cumplan con los reglamentos establecidos por la Junta Directiva para tal efecto.

**Artículo 7.** De las Clases de Miembros: Existirá una única clase de miembro la cual es la de Miembro de Número, quienes tendrán todos los derechos y poderes para participar y votar en los asuntos propios del Capítulo.

**PÁRRAFO:** Las condiciones para ser miembro serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**Artículo 8: DE LOS DERECHOS:** Los Miembros de Número activos tienen derecho a:

- 8.1** Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Capítulo NFPA Colombia, siempre que su calidad de miembro tenga más de un mes de antigüedad.
- 8.2** Participar y beneficiarse de los servicios que en desarrollo de estos Estatutos, pueda ofrecerle el Capítulo.

**Artículo 9: DE LOS DEBERES:** Son deberes de los Miembros:

- 9.1** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Los Miembros se comprometen a pagar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días una cuota ordinaria para el sostenimiento del Capítulo, de acuerdo con el presupuesto de gastos e ingresos, cuyo valor será aprobado por la Asamblea.

**PÁRRAFO 1:** El no pago de la cuota mensual por tres (3) meses consecutivos convierte al Miembro en Inactivo; al completarse seis (6) meses del no pago de la cuota, automáticamente queda excluido del Capítulo.

- 9.2** Aceptar los cargos y comisiones que le confiera el Capítulo o renunciarlos oportunamente cuando no puedan cumplirlos por causa debidamente justificada.
- 9.3** Inscribirse y mantener vigente su membresía en la NFPA.
- 9.4** Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética del Capítulo NFPA Colombia, así como las resoluciones que dicte la Asamblea o que determine la Junta Directiva.
- 9.5** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ante las cuales podrá hacerse representar debidamente cuando no pudiere concurrir personalmente.
- 9.6** Las demás que resulten de la naturaleza de esta Asociación.

**Artículo 10: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO:** El carácter de Miembro se pierde por:

- 10.1** Renuncia a su condición,
- 10.2** Pérdida de la calidad de miembro de NFPA.
- 10.3.** Por negligencia en el cumplimiento del Estatuto y Código de Ética, o de sus obligaciones con el Capítulo;
- 10.4.** Por mora en el pago de las cuotas de sostenimiento si existen.
- 10.5** Por decisión del Comité de Ética y Disciplina, previo informe a la Junta Directiva.
- 10.6** Por muerte.

**PÁRRAFO 1:** La calidad de Miembro del Capítulo NFPA Colombia no se puede ceder ni transferir, ni confiere a su titular ningún derecho de propiedad sobre los bienes de la misma. Las cuotas causadas entran irreversiblemente como ingresos del Capítulo y por tanto al perder la calidad de Miembro, no habrá lugar a reembolso alguno.

**PÁRRAFO 2:** En caso de expulsión, el Miembro perderá automáticamente todos los derechos y no podrá ser admitido nuevamente en el Capítulo.

**PÁRRAFO 3:** Si la causal de la sanción emanare únicamente de la mora en el pago de sus obligaciones, el afectado podrá solicitar nuevamente su admisión pasados seis (6) meses de la fecha de la sanción, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Capítulo y cancele los derechos de afiliación correspondientes.

**Artículo 11:** Los Miembros del Capítulo colaborarán con las Directivas en la realización de estudios, en la conformación de Comités y comisiones técnicas y de otra índole, a fin de aportar sus conocimientos, sugerencias y conceptos sobre las actividades objeto del Capítulo, pero no podrán, individualmente, comprometer la política del Capítulo.

**Artículo 12: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS:** Las faltas leves o graves, las cuales se detallan en el Artículo 13, en que incurra cualquier miembro del Capítulo NFPA Colombia serán investigadas y sancionadas por el Comité de Ética y Disciplina, que conocerá de las faltas en que incurran los Miembros del Capítulo, las cuales serán objeto de amonestación, multa o de sanción temporal o permanente, según el caso.

**Artículo 13: DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA:** El Comité de Ética y Disciplina estará integrado por cinco (5) personas que ostenten la calidad de Miembros de Número del Capítulo, y formarán quórum para deliberar y decidir tres (3) de sus Miembros.

Se considera como faltas entre otras las siguientes:

- 13.1 Toda negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen por parte del Capítulo.
- 13.2 Todo acto de indisciplina, malos tratos o atropellos en que un miembro incurra frente a los Miembros del Capítulo.
- 13.3 Todo incumplimiento injustificado a sus deberes o compromisos estatutarios o falta de colaboración efectiva en las labores que se le encomienden.
- 13.4 Todo acto de mala conducta que ponga en tela de juicio la respetabilidad, seriedad y honestidad del Capítulo NFPA Colombia o de cualquiera de sus Miembros, previa comprobación de los hechos.
- 13.5 Todo acto de falsedad, alteración de la verdad a través de hechos palabras o documentos que pongan en peligro la Institución.
- 13.6 La divulgación de estudios y decisiones que haya tomado la Asamblea General o la Junta Directiva del Capítulo, que tengan carácter eminentemente reservado, o donde el Miembro implicado haya participado en forma directa.
- 13.7 La defraudación a los fondos del Capítulo por parte de un Miembro, que afecte directamente el patrimonio de la misma, por actos delictivos como hurto, robo, estafa, alzamiento de bienes o delitos contra la propiedad, previa comprobación de los hechos.
- 13.8 Todo irrespeto público, ostentoso y notable en que incurra el Miembro del Capítulo contra sus emblemas, distintivos, símbolos, o contra sus Miembros, que desmejoren la imagen y la respetabilidad de la misma, a juicio de los Miembros del Comité.
- 13.9 Todo acto de competencia desleal en que incurra el miembro que vaya en detrimento del patrimonio del Capítulo o de cualquier otro Miembro de la misma.
- 13.10. Otras faltas calificadas por el Comité de Ética, ratificadas por la Junta Directiva.

**PÁRRAFO 1:** El Comité de Ética y Disciplina será elegido por votación en la Asamblea General Ordinaria, mediante reglamento expedido por la Junta Directiva del capítulo donde se determina el período de su elección, las calidades de los integrantes, los lugares de reunión, las facultades y todas las condiciones indispensables para que dicho Comité cumpla este propósito. Igualmente determinará los grados de sanción que el Comité debe aplicar en cada caso.

**PÁRRAFO 2:** El Miembro incurso en alguna falta disciplinaria aquí señalada tiene derecho a ser oído en sus descargos, y el Comité previa comprobación de los hechos y aplicado el debido proceso, decretará la absolución o la sanción que corresponda. Toda decisión en este caso deberá tener el voto de la mayoría absoluta de los Miembros que compongan el Comité.

**PÁRRAFO 3:** Si después de dos (2) citaciones el Comité no hubiera podido reunirse o tomar decisiones por inasistencia de uno o varios de sus Miembros, la Junta Directiva designará con carácter transitorio el reemplazo de los miembros que no hayan cumplido con dicha función.

**PÁRRAFO 4:** El Comité deberá ceñirse en un todo al Código de Ética, a los Estatutos y a los Reglamentos del Capítulo NFPA Colombia.

### **CAPITULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**

**Artículo 14.** DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. El Capítulo NFPA Colombia tendrá los siguientes órganos de gobierno, cuya jerarquía se representa según el orden en que aparecen a saber:

- 14.1 La Asamblea General.
- 14.2 La Junta Directiva.
- 14.3 El Comité Ejecutivo
- 14.4 El Presidente de la Junta Directiva

### **CAPÍTULO 4. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15:** La Asamblea General constituye el órgano supremo del Capítulo NFPA Colombia, se compondrá de los Miembros de Número presentes en la reunión convocada conforme a los Estatutos, que estén a paz y salvo por todo concepto. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 16.** Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo anualmente, a más tardar el día 30 de marzo y en ellas se analizarán los informes de la Junta Directiva sobre el resultado de la labor desempeñada durante el año inmediatamente anterior; y la situación de Cuentas y Balances previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, realizada con quince (15) días de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, a la dirección que tenga registrada en el Capítulo. Si el Presidente no realiza la convocatoria oportunamente, la efectuará el Revisor Fiscal. En todo caso, a falta de convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: 00 a.m. en las oficinas del Capítulo, y si estas se hallasen cerradas, en el sitio y hora que los presentes por mayoría decidan.

**PÁRRAFO 1:** Si el día fijado no hubiere quórum, se esperará una (1) hora, transcurrida la cual la Asamblea actuará legalmente con cualquier número de Miembros Activos, que estén a paz y salvo por todo concepto.

**PÁRRAFO 2:** La representación otorgada para una Asamblea, será válida para las que de ella se deriven, pero ningún Miembro Activo podrá tener la representación de más de tres de Miembros Activos, incluida su propia representación.

**Artículo 17.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, para tratar temas específicos, por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, o por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Miembros de la Corporación. La convocatoria se hará con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita, a la dirección que tenga registrada en el Capítulo. En la convocatoria se incluirá el orden del día y la Asamblea no podrá ocuparse de temas distintos, salvo que el setenta por ciento (70%) de los presentes así lo soliciten y aprueben

**PÁRRAFO 1:** Si el día fijado no hubiere quórum, se esperara una (1) hora transcurrida la cual la Asamblea actuará legalmente con cualquier número de Miembros Activos, que estén a paz y salvo por todo concepto.

**PÁRRAFO 2:** La representación otorgada para una Asamblea, será válida para las que de ella se deriven, pero ningún Miembro Activo podrá tener la representación de más de tres de Miembros Activos, incluida su propia representación.

**Artículo 18:** Son Funciones de la Asamblea General.

- 18.1** Ejercer la dirección suprema del Capítulo.
- 18.2** Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los periodos reglamentados en el presente Estatuto.
- 18.3** Elegir al Fiscal y su Suplente por igual período al de la Junta Directiva.
- 18.4** Revisar y aprobar o improbar el Balance de la vigencia anterior.
- 18.5** Considerar el presupuesto de ingresos y egresos anuales del Capítulo y darle su aprobación.
- 18.6** Decretar las cuotas extraordinarias.
- 18.7** Autorizar la enajenación de sus bienes inmuebles, lo mismo que su compra.
- 18.8** Designar los Miembros de la Comisión que debe aprobar el Acta de la Asamblea.
- 18.9** Nombrar la comisión escrutadora para los procesos de elección en la Asamblea.

**PÁRRAFO 1:** Todas las determinaciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los afiliados que teniendo derecho se encuentren presentes o debidamente representados.

**PÁRRAFO 2:** De toda reunión de la Asamblea Seccional se levantará Acta que una vez aprobada dentro de los 30 días calendario siguientes por la Comisión que se designe para tal fin, será firmada por quien haya presidido la Asamblea y por el Secretario.

**PÁRRAFO 3:** Si la Asamblea no pudiese reunirse para elegir la Junta Directiva y el Revisor Fiscal de conformidad con los Estatutos, la totalidad de los dignatarios en ejercicio continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea efectúe la elección de las personas que habrán de reemplazarlos y se produzca el registro oficial de sus nombramientos.

**PÁRRAFO 4:** Para participar con voz y voto en la Asamblea y para poder ser elegidos en la Junta Directiva se requiere que el Miembro se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Capítulo en el momento de la Asamblea.

**PÁRRAFO 5:** De la Obligatoriedad de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea obligan a todos los Miembros del Capítulo NFPA Colombia. Los Miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea cuando se esté estudiando el balance de fin de ejercicio o se estén tomando decisiones sobre las responsabilidades que como dignatarios les hubiere podido corresponder. Tampoco podrán representar a otros miembros frente a dichos casos.

**Artículo 19:** Comisión escrutadora:

Son funciones de la Comisión Escrutadora:

- 19.1 Organizar debidamente la elección y verificar que ésta se realice de acuerdo con su reglamento.
- 19.2 Efectuar los escrutinios generales.
- 19.3 Presentar a la Asamblea el Acta de escrutinios para efectos de la ratificación de la elección.

## **CAPITULO 5. DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTORES Y DIGNATARIOS**

**Artículo 20:** DE LA JUNTA DIRECTIVA

**20.1** La Junta Directiva estará integrada por diez (10) Miembros, así: Nueve Miembros elegidos por los Miembros reunidos en Asamblea General, para periodos de tres (3) años, más el Presidente Saliente, y estará compuesta así: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y seis (6) Vocales.

**PÁRRAFO 1:** Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos, pero no podrán servir a la Corporación más de dos periodos consecutivos.

**PÁRRAFO 2:** En caso que el Presidente Saliente haya resultado elegido en la Junta Directiva, la Junta Directiva estará formada por los nueve miembros elegidos por la Asamblea de acuerdo con el presente Estatuto.

**PÁRRAFO 3:** La primera Junta Directiva estará conformada por 9 personas elegidas por la Asamblea de Miembros. La primera Junta será constituida así:

- Tres (3) miembros nombrados para un periodo de tres (3) años.
- Tres (3) miembros nombrados para un periodo de dos (2) años.
- Tres (3) miembros nombrados para un periodo de un (1) año.

De esta forma, y con el ánimo de mantener continuidad en sus actividades, en cada Asamblea Ordinaria se elegirán tres miembros de Junta Directiva para un periodo de tres años, quienes reemplazarán a los tres miembros cuyo periodo termine.

**20.2** Para ser elegido Miembros de la Junta Directiva se requiere:

**20.2.1** Ser Miembro de Número activo del Capítulo y tener una antigüedad de por lo menos los 12 meses inmediatamente anteriores.

**PÁRRAFO:** Esta condición no se exigirá para las elecciones de los dos primeros años.

**20.2.2** Estar al día en el pago de las cuotas cualquiera que ellas sean.

**Artículo 21:** Nominaciones y Elecciones:

- 21.1** Debe nombrarse por Asamblea un Comité de nominación compuesto por el Presidente pasado y dos (2) miembros que no sean parte de la Junta ni del Comité Ejecutivo
- 21.2** El Comité de nominación propondrá por lo menos un candidato para cada una de las posiciones a llenar en la reunión anual.
- 21.3.** Los miembros del Comité de nominación deben servir por el término de un año o hasta que sus sucesores sean elegidos y no podrán servir por más de 3 términos consecutivos
- 21.4.** El Comité de nominación debe comunicar sus nominaciones a más tardar el 31 de Diciembre anterior a la reunión anual y el secretario debe publicarlos oficialmente a los miembros activos a más tardar el 1 de Marzo antes de la Asamblea.
- 21.5.** Los miembros, por petición de 10 o más de ellos, pueden proponer otros candidatos al Comité de Nominación por lo menos cinco (5) días antes de la Asamblea y no más de cuarenta y cinco (45) días antes. Los candidatos así presentados serán analizados por el Comité de Nominación y si son aceptables serán propuestos a la consideración de la Asamblea en por lo menos una lista de candidatos adicionales.
- 21.6.** Los nombramientos serán hechos por votación por planchas y las elecciones serán por cociente numérico. Si hay empate se resolverán inmediatamente por votación abierta.

El voto será secreto y el sufragante podrá escribir simplemente en la papeleta Voto por la Lista N°...

En caso de lista única, la Asamblea podrá elegir por aclamación a los vocales de la Junta Directiva.

**Artículo 22:** Los vocales elegidos deberán tomar posesión de sus cargos ante la misma Asamblea.

#### **Artículo 23: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tiene como función la dirección y control de todos los asuntos del Capítulo y debe conducirlos a través de sus dignatarios y de los Comités que se formen siguiendo los estatutos del Capítulo. En desarrollo de esta misión, tiene las siguientes funciones:

- 23.1** Designar de su seno a los dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y Vocales, que serán elegidos para sus cargos por periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez mientras formen parte de la Junta Directiva.
- 23.2** Designar de su seno, a los integrantes del Comité Ejecutivo y delegar y determinar sus funciones. Los integrantes del Comité Ejecutivo también serán elegidos para periodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos mientras formen parte de la Junta Directiva.
- 23.3** Ejecutar o coordinar la ejecución de las determinaciones de la Asamblea.
- 23.4** Tomar las medidas conducentes al cumplimiento de los presentes Estatutos e interpretarlos y reglamentarlos en los aspectos que resulte necesario.
- 23.5** Presentar, a la Asamblea General, el Balance consolidado correspondiente a cada ejercicio y un informe sobre la marcha y situación del Capítulo NFPA Colombia así como de los Proyectos que estime conveniente.
- 23.6** Presentar el presupuesto de ingresos y egresos a la Asamblea.
- 23.7** Convocar las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 23.8** Examinar y aprobar o improbar el Balance de prueba mensual.
- 23.9** Estudiar los proyectos de reforma de Estatutos y presentarlos para su aprobación a Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.
- 23.10** Aprobar los cargos necesarios y su remuneración de acuerdo con el Presupuesto.
- 23.11** Arbitrar las diferencias que se puedan presentar entre sus Miembros.
- 23.12** Designar los diferentes Comités de trabajo, sus Directores, coordinar y vigilar el cumplimiento de sus tareas.
- 23.13** Los demás actos dispositivos y administrativos que interesen al Capítulo y que corresponda a sus finalidades y organización.
- 23.14** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año, y será convocada por el Presidente o el Revisor Fiscal. Formarán quórum cinco (5) de sus Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.
- 23.15** De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, la que posterior a su aprobación se asentará en el libro respectivo e irá firmada por el Presidente y el Secretario, que será designado por la Junta en cada sesión.

**PÁRRAFO 1:** Los miembros podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva previa invitación o a solicitud para temas específicos.

#### **Artículo 24: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Corporación y el responsable de la correcta aplicación de las normas decretadas por los Estatutos, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 24.1** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Capítulo.
- 24.2** Presidir las Reuniones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- 24.3** Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- 24.4** Actuar a nombre de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo cuando estas corporaciones así lo determinen.
- 24.5** Delegar en el Vicepresidente determinadas funciones particulares, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución
- 24.6** Dirigir las comisiones que se designen para los fines reglamentarios, si así lo estima conveniente
- 24.7** Representar judicial y extrajudicialmente al Capítulo y usar la firma de ésta.
- 24.8** Manejar el Patrimonio del Capítulo dentro de la pautas que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva y dar cuenta detallada de su gestión
- 24.9** Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General, presupuesto de Ingreso y Egreso para cada vigencia y los balances mensuales de prueba.
- 24.10** Coordinar las actividades de los Comités.
- 24.11** Las demás que le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su investidura, o las que el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva le asignen.

#### **Artículo 25. DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente es el Representante Legal suplente y debe a solicitud del Presidente, o en ausencia o incapacidad de éste, asumir sus funciones y poderes y cuando así lo haga, tendrá el poder necesario para ejecutar los deberes de Presidente o los que la Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo determinen como necesarios para adelantar su papel.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, cualquiera que sea su motivo, el Vicepresidente asumirá automáticamente el cargo de Presidente.

#### **Artículo 26. DEL SECRETARIO TESORERO**

Son funciones del Secretario-Tesorero

- 26.1** Servir como Secretario de la Junta Directiva
- 26.2** Servir como Tesorero para el manejo de aquellos valores que se empleen para las reuniones realizadas y aportadas por los miembros para ese objeto
- 26.3** Dirigir personalmente la Administración
- 26.4** Nombrar y remover el personal administrativo y fijarle su remuneración, dentro del marco que señale la Junta Directiva.
- 26.5** Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación
- 26.6** Coordinar la expedición de certificados y constancias que se soliciten
- 26.7** Velar por las recaudaciones de las cuotas si existen y ordenar los gastos.
- 26.8** Efectuar las convocatorias para las reuniones Ordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente.
- 26.9** Suscribir con el Presidente la actas de Asamblea General y de Junta Directiva.
- 26.10** Las demás funciones relacionadas con el cargo que asigne la Junta Directiva.

**PÁRRAFO 1:** La función como tesorero podrá ser independizada, cuando así lo disponga la Junta Directiva

#### **Artículo 27: DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Comité Ejecutivo:** El comité ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero y dos miembros de la Junta. Su función será la de actuar en nombre de la Junta Directiva en el ínterin de las reuniones de la Junta. El Comité Ejecutivo comunicara a la Junta sus resoluciones y presentara un informe de sus actividades en la siguiente reunión de la Junta.

Cada año presentará un informe en asocio con el Comité de Nominación sobre el tamaño y composición de la Junta. Para tener validez, sus decisiones debe tener el consentimiento de por lo menos 2/3 de sus miembros. Sus decisiones pueden ser tomadas por reuniones presenciales o por consulta por medios electrónicos o escritos.

## **Artículo 28: DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

En principio se crean los siguientes Comités los cuales serán ampliados reducidos o fusionados por la Asamblea si se requiere. Los Comités son:

- Comité de Membresía y Reuniones
- Comité de “Quién es quién”
- Comité de Nominación
- Comité Técnico
- Comité de Código de Construcción

Los comités tendrán un mínimo de tres (3) miembros y podrán reunirse a su voluntad, en fechas y sitios acordados por ellos y tomarán decisiones sobre propuestas para presentar a la Junta.

**28.1** Comité de Nominación: Es uno de los Comités más importantes pues de él depende la calidad de los cuadros directivos del Capítulo. Hacen parte de él, el Presidente Saliente, y dos (2) miembros del Capítulo escogidos en cada asamblea.

Su función es la de estudiar los integrantes de la Junta Directiva, de los Comités Técnicos y con base en la rotación natural aquí establecida proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea, los posibles candidatos para reemplazarlos y estructurar así los cuadros directivos del Capítulo.

Estas recomendaciones serán sometidas a la Asamblea de Miembros para su aprobación.

**28.2** Comité de Membresía y Reuniones: Su función es la de revisar y recomendar formas de aumentar la membresía del capítulo y mejorar las actividades de los miembros relacionados, así como velar por la continuidad de los miembros en el Capítulo. Presentará la agenda de reuniones del capítulo y las propuestas para integración y capacitación de los miembros. Se reportará a la Junta en las reuniones ordinarias.

**28.3** Comité “Quién es Quién”: Tiene la importante función de recoger información, clasificarla, aumentarla y mantenerla sobre las personas naturales, Jurídicas, Asociaciones Privadas y Publicas que son clave para el desarrollo de la protección contra incendios en Colombia, que incluirá, sin estar limitado, a:

- Las empresas que usan como base de sus diseños, adquisiciones, instalaciones, entrenamiento las normas NFPA.
- Los expertos especialistas que existen en el país en Protección Contra Incendios.
- Las firmas de ingeniería, asesores y consultores, fabricantes, instaladores, representantes de equipos, entes de capacitación y entrenamiento del país.
- Entidades del Gobierno, asociaciones, entes reguladores, entes productores de normas, autoridades competentes que estén relacionados o que sean, importantes para el desarrollo de la protección contra incendios.

**28.4** Comité de Construcción: La existencia de un Código de Construcción, su aceptación y mantenimiento, es básico para un país. Un código de Construcción en más de un 60% se refiere a la seguridad humana, la seguridad eléctrica, la protección pasiva y activa contra incendios. Un código de construcción se basa en normas aceptadas, actualizadas, coherentes transparentes y de su mantenimiento depende la calidad del Código. Esta sección tiene como propósito trabajar en este campo, ayudar, colaborar y vigilar su desarrollo.

**28.5** Comité Técnico: Estará integrado por seis (6) miembros del Capítulo pero ese numero podrá aumentarse según las necesidades de los trabajos a realizar. Podrán formarse sub-grupos técnicos para tratar asuntos específicos, por ejemplo: sobre temas como: petroquímico, seguros, construcción, edificios de reunión y especiales, servicio de bomberos, respuesta a emergencias.



## **CAPÍTULO 6. DEL FISCAL**

**Artículo 29.** La Corporación tendrá un (1) Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, a quien corresponde vigilar que los actos de la Administración se efectúen de acuerdo a las leyes, a los Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General. Supervisará que la contabilidad refleje exactamente la realidad del estado financiero y de las operaciones que se realicen.

**PÁRRAFO 1:** En caso de ausencia definitiva del Fiscal, asumirá el Suplente.

**Artículo 30.** Al Fiscal corresponde:

- 30.1** Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- 30.2** Arquear mensualmente los fondos si hubieren del Capítulo
- 30.3** Revisar las cuentas, el sistema contable y los estados financieros e informar a la Asamblea General su concepto al respecto
- 30.4** Convocar a la asamblea General en los casos previstos en estos Estatutos
- 30.5** En general, desempeñar las funciones propias de su cargo, según las atribuciones legales y las técnicas de revisión y auditoría

## **CAPITULO 7. DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS**

**Artículo 31.** El patrimonio del Capítulo estará formado por el producido de los siguientes rubros:

- 31.1** Cuotas de afiliación de los Miembros, cuando se establezcan
- 31.2** Cuotas extraordinarias destinadas para este fin
- 31.3** Por donaciones recibidas
- 31.4** Por los excedentes obtenidos de la operación de la corporación
- 31.5.** Por otros excedentes resultantes

**Artículo 32.** El Capítulo es una asociación, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

## **CAPITULO 8. REFORMAS ESTATUTARIAS**

**Artículo 33.** Toda reforma o modificación a los presentes Estatutos deberá ser decretada por una (1) Asamblea Extraordinaria previa citación exclusiva para tal fin, y con voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros presentes o debidamente representados.

La citación deberá hacerse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, habiéndole hecho llegar con anterioridad a cada Miembro copia del proyecto de reforma.

## **CAPITULO 9. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 34.** El Capítulo se disolverá:

- 34.1** Por lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2.
- 34.2** Por determinación de la Asamblea General, adoptada por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos emitibles.
- 34.3** Por incapacidad grave para atender sus obligaciones, decretadas por la Asamblea General, con el ochenta por ciento (80%) de los votos emitibles.

**Artículo 35.** Determinada la disolución, deberá procederse a su liquidación inmediata por un Liquidador, nombrado al efecto por la Asamblea General, quien procederá conforme a la ley y a las normas que señale la misma Asamblea

**Artículo 36.** Canceladas las obligaciones, la Asamblea designará la Entidad sin ánimo de lucro a la cual deben pasar los Activos.

## **CAPÍTULO 10. VARIOS**

**Artículo 37. DE LAS RELACIONES CON NFPA.** En todas las resoluciones o acciones sobre políticas que puedan llevar a comprometer a la Asociación, el Capitulo debe someter para su aprobación tales acciones y resoluciones a la Junta Directiva de la NFPA.

Las políticas, resoluciones y posiciones del capitulo están limitadas solo a operaciones internas del capitulo.

Los capítulos no pueden adoptar, publicar o promover políticas, posiciones o resoluciones excepto como aquí se dispone.

El representante regional de la NFPA u otro miembro de los cuadros o de la plana mayor de la NFPA, designado por la Administración de la NFPA será el veedor de los Capítulos, debe enterarse de los actos del Capitulo y debe suministrar servicios a los Capítulos de acuerdo con autorización de la Junta Directiva de la NFPA.

Los capítulos pueden proponer a sus miembros como candidatos a los Comités Técnicos de la NFPA de acuerdo con las regulaciones que gobiernen los proyectos de los Comités.

**Artículo 38.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, quedando obligado a dar cuenta a la Asamblea General, sobre las razones y efectos de las medidas adoptadas.

**Artículo 39.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General a la cual fueron presentados.

## **PARA INCLUIR EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y NO EN EL ESTATUTO**

La sede oficial del capitulo son las oficinas de OPCÍ en Bogotá, donde se recibirá, despachara la correspondencia y comunicaciones requeridas. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebran allí pero el Capitulo puede decidir realizarlas en otro sitio y/o en otra ciudad si lo encuentra conveniente.

Las reuniones del Capitulo están abiertas para todos los miembros de la NFPA excepto cuando el capitulo decide tener sesiones cerradas con participación limitada solo para los miembros del Capitulo y funcionarios de la NFPA, sus Directores y Representantes de esa Organización

**Cuotas de Sostenimiento.** Es el propósito del Capitulo que no se cobren cuotas periódicas de sostenimiento; No obstante la Junta Directiva podrá si lo considera necesario, establecer o eliminar el pago de alguna cuota que sean o hayan sido requerida.

## **COMO REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITÉ EJECUTIVO**

**Reuniones:** Para reuniones ordinarias del capitulo el mecanismo propuesto es el siguiente:

1. Se elaborara un acta del día con los puntos a discutir y se comunicara a los miembros por lo menos con 15 días de anticipación.
2. Los comités técnicos nombrados discutirán presencialmente o por comunicaciones escritas, e-mail o teleconferencias, las propuestas que desean presentar y traerán a la Junta. La propuesta escrita con la recomendación que hayan adaptado por mayoría para su aprobación o la de la asamblea si se refiere a cambio de Estatutos.
3. El Capitulo se reunirá por lo menos dos veces al año en la primera semana de Marzo y en la primera semana de Septiembre. Podrá reunirse además, en cualquier fecha si así lo demanda la Junta Directiva o por solicitud escrita de 5 o más miembros.

## **Capítulos Regionales**

**Capítulos Regionales:** Se podrán crear capítulos regionales independientes en áreas del país donde se cuente por lo menos con 25 miembros de NFPA que acepten formar parte del Capitulo. Dichos capítulos hacen parte del Capítulo NFPA Colombia y funcionaran en un todo de acuerdo con estos Estatutos.